

**DECRETO N.º 433****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 101 de la Constitución de la República dispone que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, con el fin de asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano, correspondiéndole al Estado, entre otros, el defender el interés de los ciudadanos.
- II. Que el artículo 131, ordinal 6º de la misma Constitución establece, entre otros aspectos, que corresponde a la Asamblea Legislativa decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos.
- III. Que mediante Decreto Legislativo N.º 309, de fecha 13 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial N.º 51, Tomo N.º 434, de esa misma fecha, se emitió la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, con el objeto de asegurar a la población el abastecimiento de productos de la canasta básica por medio de medidas urgentes y de carácter temporal; así como reducir los costos en la importación de insumos para la producción agrícola.
- IV. Que el precio de la canasta básica continúa en incremento, como consecuencia de diferentes factores internacionales como son, la pandemia de COVID-19, la crisis de logística por el aumento en los costos de transporte y cadenas de suministro, así como, la guerra entre Rusia y Ucrania; por lo que es necesario incorporar nuevos productos a la referida Ley Especial Transitoria, a fin de que puedan adquirirse a precios adecuados de manera que no se cause perjuicio a los consumidores y se evite el desabastecimiento de los mismos.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de los Ministros de Economía, Hacienda, y Agricultura y Ganadería.

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA DE COMBATE A LA INFLACIÓN DE
PRECIOS DE PRODUCTOS BÁSICOS**

Art. 1.- Refórmase el artículo 2, en el sentido de adicionar los siguientes productos:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	NOMBRE COMERCIAL (*)	DAI
0201.10.00.00	-En canales o medias canales	carne de res	0
0201.20.00.00	-Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	carne de res	0
0201.30.00.00	-Deshuesada	carne de res	0



0202.10.00.00	-En canales o medias canales	carne de res	0
0202.20.00.00	-Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	carne de res	0
0202.30.00.00	-Deshuesada	carne de res	0

(*) La incorporación del nombre comercial se realiza únicamente para facilitar la comprensión de los productos abarcados por la presente Ley, no siendo vinculante para efectos de la nomenclatura arancelaria.

Art. 2.- El titular del Ministerio de Economía, en su calidad de Miembro del Consejo de Ministros de Integración Económica, deberá notificar a dicho Consejo el presente Decreto por medio del cual se amplían los productos comprendidos en la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, a través de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, SIECA.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y continuará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL,
Ministra de Turismo,
Encargada del Despacho de Economía.



JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
Ministro de Hacienda.

ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS,
Ministro de Agricultura y Ganadería.

D. O. N° 126
Tomo N° 436
Fecha: 5 de julio de 2022

ADAR/ar
15-07-2022



indice.legislativo@asamblea.gob.sv



2281-9228 2281-9225



<https://www.asamblea.gob.sv/leyes-y-decretos/busqueda-decretos>

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.

